

ACTA ORDINARIA N°5660 (28-2021)

Acta número cinco mil seiscientos sesenta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del cinco de julio del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta *Zoom*, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro), Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago) y Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados).

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia) y Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat).

DIRECTORES/AS AUSENTES: José Ramón Quesada Acuña y Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

INVITADOS: No hay.

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5660-2021

1. Asuntos de la Presidencia.

- Revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

2. Asuntos de la Secretaría.

- No hay.

3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.

- Nota periodística divulgada en Noticias REPRETEL sobre aumento salarial a partir 01 de julio 2021.
- Comisión Técnica y Comisión que estudia el tema del Artículo 7.

ACUERDO 1. Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5660-2021.

CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 2

Punto 1. Revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, comparte en pantalla la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Nacional de Salarios y recuerda que el último punto analizado fue el Artículo 15.

Inicia la presentación a partir del Artículo 19, el cual se relaciona con el voto de calidad del presidente del Consejo Nacional de Salarios. De acuerdo con lo que indica, a este artículo se

le agregó el inciso j), mismo que queda de la siguiente manera:

“Resolver las votaciones en caso de empate según lo establecido en el Artículo 29 de este Reglamento, para cuyo caso tendrá voto de calidad”.

Seguidamente, explica que en el Artículo 23 se agregó un párrafo para que el Consejo pueda sesionar, en el mes de octubre, dos veces por semana con el propósito de realizar las audiencias para la fijación general de salarios mínimos. Este artículo queda así:

“ARTÍCULO 1. Sesiones del Consejo.

El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, en el lugar, día y hora que determine, sin necesidad de convocatoria previa. Si el día señalado resulta feriado o de asueto, la sesión se celebrará, previo acuerdo, preferiblemente otro día de la misma semana.

Durante el mes de octubre, con el propósito de realizar las audiencias para la fijación general de salarios mínimos, el Consejo podrá sesionar en forma ordinaria dos veces por semana.

El Consejo sesionará extraordinariamente cuando así lo hubiese acordado o cuando lo convoque su Presidente, ya sea por determinación propia o atendiendo solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros. Para sesionar extraordinariamente será siempre necesaria una convocatoria por escrito físico o electrónico, con una anticipación mínima de veinticuatro horas acompañada del respectivo orden del día, salvo los casos de urgencia, en los cuales se puede convocar por cualquier medio legal que se tenga por precedente.

No obstante, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley General de Administración Pública, el Consejo sesionará válidamente sin cumplir con los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad”.

El director, Frank Cerdas Núñez, continúa diciendo que en el Artículo 25 se hicieron unos cambios de redacción, por lo que el mismo se leerá:

“ARTÍCULO 2. Quorum válido del Consejo.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será de al menos cinco de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presente al menos un representante de cada sector. Si no hubiese quórum, en casos de urgencia, el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, convocará a sesión nuevamente veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con el envío a los Directores de la agenda a tratar. Si en esta segunda convocatoria tampoco hubiese quórum, el Consejo podrá sesionar válidamente media hora después con la presencia de al menos cuatro miembros con derecho a voto independientemente de los sectores representados”.

Inmediatamente señala que en el Artículo 28 se introdujo una frase con la finalidad de que las reformas al Reglamento del Consejo Nacional de Salarios deban contar con mayoría calificada. La versión final del Artículo 28 sería:

“ ARTÍCULO 3. Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta, salvo los casos en que la ley o este reglamento exijan mayoría simple o mayoría calificada.

Cuando se trate de acuerdos relacionados con la interpretación de los salarios mínimos, la modificación de los perfiles ocupacionales, la fijación general de salarios mínimos, la revisión de salarios mínimos, valoración y homologación de puestos, la aprobación del plan anual de trabajo del Consejo o reformas al presente reglamento, se requiere para su aprobación de mayoría calificada en la votación.

La votación se podrá realizar en forma ordinaria, nominal o secreta. Se efectuará en forma secreta cuando así lo acuerde expresamente el Consejo de forma previa, o porque así lo señala la Ley o el Reglamento”.

El director, Dennis Cabezas Badilla, señala que el tema de mayoría absoluta debería incluirse en el capítulo de definiciones (Artículo 4 del Reglamento).

El director, Frank Cerdas Núñez, comenta que la definición de mayoría absoluta ya se

contempla en el Capítulo 4, e indica que la misma dice:

“Mayoría absoluta: El voto concurrente de al menos la mitad más uno (cinco) de los miembros integrantes del Consejo”.

Asimismo, lee las definiciones de mayoría calificada y mayoría simple:

“Mayoría calificada: El voto concurrente de al menos las dos terceras partes (seis) de los miembros integrantes del Consejo.

Mayoría simple: El voto concurrente de al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en la sesión con derecho a voto”.

El director, Dennis Cabezas Badilla, pregunta acerca de la diferencia entre mayoría absoluta y la mayoría simple.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la mayoría absoluta se refiere a la mayoría de todos los miembros del Consejo, es decir, cinco de los nueve directores/as; en tanto que la mayoría simple es la mayoría de los directores/as presentes en la sesión.

El director, Frank Cerdas Núñez, continúa con su exposición, específicamente con el Artículo 35, y recuerda que este artículo es uno de los que se le consultarán a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La propuesta para este artículo dice:

“ARTÍCULO 4. Pago de dietas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, los miembros del Consejo y Secretario, devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas. Para tener derecho al pago de la dieta,

el miembro debe asistir y estar presente durante al menos tres cuartas partes del tiempo total que tarde la sesión del Consejo.

En el caso de los miembros suplentes solo se les reconocerá la dieta en los casos en que sustituyan con voz y voto al miembro propietario del sector al que representan durante al menos tres cuartas partes del tiempo total que tarde la sesión del Consejo.

En todo caso solo serán remuneradas como máximo cinco (5) sesiones por mes, incluyendo ordinarias y extraordinarias, tanto para los Directores como para el Secretario”.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, considera importante enviar este artículo a consulta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como que se le reconozca el pago de dietas a los directores suplentes, debido a que a estos se les obliga a estar presente en las sesiones por la naturaleza e importancia de los temas que se discuten en dicho Órgano. En ese sentido, sugiere modificar la redacción del artículo para adoptar la redacción anterior a la actualmente vigente. Lo anterior porque, según recuerda, el cambio a este artículo provino de la ex Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber, mismo que no fue conocido por el Consejo Nacional de Salarios en su oportunidad.

Los señores directores expresan sus criterios en relación con este tema, el sector estatal y laboral respaldan la propuesta de enviar a consulta de la Dirección de Asuntos Jurídicos la redacción anterior a la actualmente vigente como propuesta sugerida para el Artículo 35. De igual forma, enfatizan en la autonomía absoluta que tiene el Consejo Nacional de Salarios en cuanto al orden administrativo y se expresa que, si la Dirección de Asuntos Jurídicos decide consultar el tema en otras instancias, se solicitaría una audiencia para hacer ver la valía de un suplente obligado a asistir a las sesiones en un órgano como el Consejo Nacional de Salarios.

Por lo anterior, la redacción del Artículo 35 que se mandaría a consulta de la Dirección de

Asuntos Jurídicos es:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas, los miembros del Consejo Nacional de Salarios, propietarios y suplentes y Secretario, devengarán por cada sesión a la que asistan una dieta igual a la que reciben los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas.

En todo caso solo serán remuneradas 5 sesiones por mes, incluyendo ordinarias y extraordinarias, tanto para los Directores como para el Secretario. En el caso del Secretario no se cancelarán más de cincuenta dietas anuales, siempre que sus labores sean en horas extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 in fine de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Para tener derecho al pago de la dieta, el miembro debe asistir y estar presente durante al menos tres cuartas partes del tiempo total que tarde la sesión del Consejo”.

En relación con la consulta del anterior artículo, el director, Frank Cerdas Núñez, solicita que, en la nota que se le remita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se aclare la posición del sector patronal, ya que sus representantes no están de acuerdo con la redacción anterior y proponen la primera de las redacciones expuestas en esta acta para el Artículo 35.

Seguidamente se procede a revisar la redacción del 37, donde se incorporó la frase *el cual debe ser del mismo sector del director sustituido* en el párrafo dos del mismo. Este artículo queda de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5. Composición de las Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo se compondrán de tres miembros, uno por cada sector; entre los cuales se designará un presidente, un secretario y un vocal. La conformación de las comisiones de trabajo será decidida por el pleno del Consejo.

En caso de que un miembro de una comisión de trabajo deba separarse de conocer un asunto por excusa justificada, el Consejo designará al sustituto de dicho miembro, el cual debe ser del mismo sector del director sustituido.

Previo acuerdo del pleno del Consejo, las comisiones de trabajo podrán contar con asesores técnicos externos para que contribuyan con los estudios encomendados. Estas personas solamente participarán en calidad de asesores y no tendrán derecho a voto dentro de las comisiones de trabajo”.

Luego se analiza el Artículo 41 y se indica que aquí se añadió el Inciso m) a solicitud del director, José Ramón Quesada Acuña. Este inciso dirá: *“m) Administrar y mantener actualizado un registro oficial de datos de contacto de los miembros del Consejo”.*

Por otra parte, en los Artículos 56 y 62, dado que la persona titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede ser un hombre o una mujer, se acordó modificar la redacción para referirse al Ministerio, y no a un Ministro o Ministra, tal como se encuentra en la ley. Estos artículos quedan de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6. Plazo para la resolución de fijación general de salarios mínimos.

A más tardar, el primero de noviembre de cada año el Consejo hará la determinación de salarios mínimos para todo el país, mediante resolución motivada que deberá ser suscrita por todos sus miembros, incluyendo los que hayan salvado su voto. En este último caso, la resolución debe ir acompañada de los respectivos votos salvados, cuyos autores quedan obligados a razonar sus conclusiones.

El Consejo debe comunicar inmediatamente al Ministerio la resolución de salarios mínimos que haya acordado, para que, en el transcurso de un mes posterior a su recibo, este le dé su aprobación o la devuelva al Consejo con las observaciones pertinentes.

En caso de que el Ministerio devuelva la resolución al Consejo, el Ministerio puede fundamentar la objeción en razones de conveniencia o por juzgar necesario hacerle reformas.

El Consejo analizará las observaciones, las aprobará o rechazará, total o parcialmente, y enviará la resolución definitiva al Ministerio para la publicación correspondiente.

En caso de que el Ministerio no realice observaciones a la resolución dentro del término establecido, la resolución quedará firme para todos los efectos correspondientes.

“ARTÍCULO 7. Plazo para la resolución de revisión de salarios mínimos.

El Consejo debe comunicar inmediatamente al Ministerio la resolución que adopte sobre la revisión de salarios mínimos o de inclusión y eliminación de una ocupación, para que en el transcurso de diez (10) días posteriores a su recibo, este le dé su aprobación o la devuelva al Consejo con las observaciones pertinentes.

En caso de que el Ministerio devuelva la resolución al Consejo, el Ministerio puede fundamentar la objeción en razones de conveniencia o por juzgar necesario hacerle reformas. El Consejo analizará las observaciones, las aprobará o rechazará, total o parcialmente, y enviará la resolución definitiva al Ministerio para la publicación correspondiente.

En caso de que el Ministerio no realice observaciones a la resolución dentro del término establecido, la resolución quedará firme para todos los efectos correspondientes”.

Seguidamente se analiza el Artículo 65, y se recuerda que aquí se introdujo una propuesta con respecto a posibles reformas al reglamento, para que quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8. Reformas al presente reglamento.

Las propuestas de reforma parcial o total a este reglamento, ya sea que sean presentadas por un tercero o por un miembro del Consejo, deberán siempre ser conocidas y aprobadas por mayoría calificada del Consejo.

Las reformas se materializarán a través de su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo”.

Finalmente se hace referencia a una observación realizada por el director, Dennis Cabezas Badilla, según la cual se debería aprovechar esta reforma para incluir, reglamentariamente, que los integrantes del Consejo deben contar con un seguro de riesgos del trabajo que los cubra,

como a cualquier otro funcionario público, en el ejercicio de sus funciones. Al respecto se recuerda que esta observación forma parte de los temas a consultar a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como que el director, Cabezas Badilla, considera el tema urgente y apegado a la ley.

El director, Dennis Cabezas Badilla, solicita pensar bien este tema y señala que el Consejo Nacional de Salarios puede incluirlo pues, desde el punto de vista de la autonomía administrativa que tiene el Organismo, lo puede realizar. Asimismo, señala que esas pólizas de riesgos del trabajo existen y que, si la Dirección de Asuntos Jurídicos considera necesario debatir sobre este tema, que lo haga.

En ese sentido, recuerda que hace un tiempo él tuvo un accidente camino a una de las sesiones del Consejo, y que un funcionario del Instituto Nacional de Seguros le indicó que no era posible que no estuviera cubierto por un seguro de riesgos del trabajo. También manifiesta que a cualquier miembro del Consejo Nacional de Salarios le puede ocurrir una desgracia en el cumplimiento de sus funciones, y que, tal y como laboran actualmente, nadie va a responder por esa persona o por las consecuencias que puedan ocurrir en esos casos. Agrega que él no visualiza una imposibilidad para cumplir con esa póliza y que los señores/as directores/as dependen del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no del sector al que representan.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, opina que pueden ocurrir contingencias de las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debería hacerse cargo, e indica estar de acuerdo con incorporar un artículo para que los señores/as directores/as estén cubiertos por un seguro de riesgos del trabajo. Por lo anterior, solicita al director, Dennis Cabezas Badilla, redactar ese artículo y puntualizar los argumentos mediante los cuales puedan defender dicha posición cuando y ante quien sea necesario.

El director, Edgar Morales Quesada, considera prudente dar el debate donde corresponda porque se trata de la seguridad de los señores/as directores/as.

El director, Martín Calderón Chaves, dice estar de acuerdo con que el director, Dennis Cabezas Badilla, presente una propuesta de redacción para este artículo. Sin embargo, expresa que el sector empleador no está de acuerdo con incluir el tema de la póliza de riesgos del trabajo en el reglamento, aunque asegura ser respetuoso de las decisiones del Consejo. En ese sentido, añade, aclararían su posición al margen de dicha propuesta.

El director, Dennis Cabezas Badilla, señala estar de acuerdo con presentar la propuesta sugerida por el presidente de este Consejo y pide a los señores directores del sector empresarial, de manera respetuosa y como un acto de solidaridad, revisar su posición. Lo anterior porque hay directores/as que cuentan con la cobertura de una póliza de riesgos por parte del sector que representan y, aunque algunos alegan que los directores/as no son funcionarios públicos, hay documentos en los que se dice que él sí es funcionario público.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita al director, Frank Cerdas Núñez, dar una nueva revisión a la propuesta de modificación al Reglamento del Consejo Nacional de Salarios para que, junto con el planteamiento que presente el señor Cabezas Badilla:

1. Someter a votación la propuesta de reforma al Reglamento del Consejo en la sesión del lunes 12 o 19 de julio de 2021.
2. Enviar el documento acordado a consulta de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 3

No hay.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS

ARTÍCULO 4

Punto 1. Nota periodística divulgada en Noticias REPRETEL sobre aumento salarial a partir 01 de julio 2021.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, comunica que la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, comunicó por WhatsApp, que en Noticias REPRETEL divulgaron una noticia según la cual, en julio, se efectuaría un incremento salarial del 0,30%. Según dice, ignora si en esa nota se referían a que el Consejo Nacional de Salarios aprobó un ajuste en los salarios mínimos porque, de ser así, se debería pedir un derecho de respuesta para aclarar el tema y solicitar a los periodistas que, ante cualquier duda o rumor, pregunten a los representantes de los sectores representados en este Órgano.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que en Noticias REPRETEL divulgaron esa noticia el sábado anterior (3 de julio de 2021) y dijeron que, a partir del 1 de julio de 2021, se produciría un aumento de salarios para el sector privado de 0,30%. Manifiesta, además, que se comunicó con el encargado de prensa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para averiguar el origen de esa nota, pero de acuerdo con lo que le informaron, no pudieron determinar de dónde nació dicha referencia.

La señora, Hernández Rodríguez, menciona que el decreto de la homologación se publicó a inicios de junio, por lo que piensa que la publicación de esa resolución, al divulgarse tan tarde, pudo generar confusión, aunque señala que en el misma no se hace referencia a ningún aumento de 0,30%.

El director, Martín Calderón Chaves, sugiere que el Departamento de Prensa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contacte directamente con Noticias REPRETEL, y que se les envíe una nota en la cual se haga referencia al día y hora en que se publicó la noticia con la

finalidad de aclarar esa información. Agrega que el Consejo debería pedir un derecho de respuesta debido a que la nota difundida por ese noticiero genera confusión.

El presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la secretaria de este Consejo para que se investigue un poco más sobre el asunto, y dice que REPRETEL debe hacerse responsable de la publicación. En ese sentido, recomienda solicitar el derecho de respuesta y que el noticiero, públicamente, haga la rectificación en torno al incremento salarial del sector privado divulgado por ellos.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, dice que contactará al encargado de prensa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que se solicite la rectificación correspondiente pues, aparte de los anteriores argumentos, esa noticia ha generado una gran cantidad de consultas al chat institucional.

La directora, Gilda Odette González Picado, considera importante solicitar la aclaración porque en dicha publicación se refirieron al Consejo Nacional de Salarios como el órgano encargado de establecer los incrementos salariales en el sector privado.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que ha estado buscando la noticia en la página web y en el perfil de Facebook de Noticias REPRETEL, pero que no la ha podido encontrar porque no compartieron la edición del sábado ni la del domingo. Dice que respalda la iniciativa de enviar una nota en la cual se indique que este Consejo conoció la divulgación de una noticia donde se informó que, a partir del 1 de julio de 2021, se produciría un aumento en los salarios mínimos para el sector privado. No obstante, debido a que esa información es incorrecta, se solicita una aclaración y que, con esa finalidad, se contacten con la persona que el Consejo designe.

El director, Dennis Cabezas Badilla, respalda la sugerencia de enviar la nota a Canal 6 y pide que el Consejo Nacional de Salarios la remita directamente, debido a que considera que esa publicación es una barbaridad. Añade que en dicha misiva se debe pedir una explicación del motivo por el cual se publicó dicha noticia y exigir su rectificación de forma inmediata.

Punto 2. Comisión Técnica y Comisión que estudia el tema del Artículo 7

El director, Frank Cerdas Núñez, dice que la comisión técnica se reunió para analizar los términos de referencia para la consultoría que brindará apoyo sectorial en el Proceso de Revisión de la Metodología de la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica.

Agrega que hicieron una revisión de todo el documento y realizaron una propuesta en torno a las fechas de los plazos incluidos en el mismo. Añade que tomaron el acuerdo de recomendar al Consejo Nacional de Salarios la aprobación de los términos de referencia, y explica algunas modificaciones “de forma” realizadas al texto. Según expresa, esos cambios se refieren a tildes o puntuación, e indica que añadieron una frase relacionada con la competencia del Consejo.

Por otra parte, señala que en cuanto al fondo del documento encontraron que existía un error en relación con el plazo de la consultoría, ya que se decía que esta sería de tres meses en un lado y en otro de dos meses y medio. Por eso dice, la comisión acordó que ese plazo sea de dos meses y medio en virtud de la premura con la que se requiere ejecutar esta consultoría.

De igual forma, añade, sugieren que esta consultoría debería comenzar el 16 de julio de 2021, con la intención de concluirla dos meses y medio después, es decir, el 30 de setiembre de 2021. Asimismo, con la finalidad de contar, en octubre, con los cambios que se le podrían realizar a la fórmula para la fijación salarial, en caso de ser necesario.

Además, menciona que el contrato se especificó que:

1. Las reuniones internas del consultor con el sector correspondiente se realicen en la segunda quincena de julio de 2021, es decir, del 16 al 31 de julio de 2021.
2. Las reuniones con el sector y entre los consultores se efectúen en agosto y setiembre, hasta concluir con las negociaciones de las propuestas.

Tras la anterior explicación, el presidente de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a votación los términos de referencia de la Consultoría para el apoyo sectorial en el Proceso de Revisión de la Metodología de la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica.

Los señores/as directores/as votan y convienen por unanimidad en la aprobación del mencionado documento.

ACUERDO 2

Se acuerda, por unanimidad, los términos de referencia de la Consultoría para el apoyo sectorial en el Proceso de Revisión de la Metodología de la Fijación de Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica.

Además, se acuerda remitir estos términos, de manera inmediata, a la Organización Internacional de Trabajo.

Este documento dice textualmente:

TERMINOS DE REFERENCIA

CONSULTORIA PARA APOYO SECTORIAL EN EL PROCESO DE REVISION DE LA METODOLOGIA DE LA FIJACION DE SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR PRIVADO DE COSTA RICA

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El 31 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Salarios aprobó, de forma unánime, una modificación a la metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado vigente desde el 2011, ajustándola a las características de la economía nacional en ese momento. La nueva metodología rige desde la fijación correspondiente al año 2017, y en su aprobación el Consejo Nacional de Salarios incluyó el siguiente acuerdo (inciso II del Por tanto): *“Se acuerda realizar una revisión y evaluación del impacto y los resultados de la fórmula después de tres años de su primera aplicación”*.

En el marco del proceso de apoyo de OIT al fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios, éste último ha solicitado apoyo para realizar esa revisión y evaluación.

Atendiendo a dicha solicitud, la OIT preparó dos informes con insumos para el proceso: 1) **“Indicadores y Metodologías para Fijar Salarios en Costa Rica”** y 2) **“Evaluación de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica”**, los cuales fueron presentados y retroalimentados por los miembros del Consejo.

A partir de estos insumos, el CNS está por iniciar un trabajo de análisis y elaboración de propuesta a nivel de sectores que requerirá acompañamiento técnico especializado, para desarrollar un proceso de diálogo social informado. La actual consultoría busca proveer dicho acompañamiento a nivel de sector para propiciar posteriormente un diálogo tripartito informado.

Es importante destacar que la asistencia técnica que se realice debe tomar en cuenta aspectos fundamentales que se establecen en tres artículos de la Constitución Política de la República:

- *Artículo 50: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.*

- *Artículo 56: El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.*
- *Artículo 57: Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.*
Todo lo relativo a fijación de salarios mínimos estará a cargo del organismo técnico que la ley determine.

Además, se debe tomar en cuenta lo establecido en el Convenio número 131 de la OIT, Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, ratificado por Costa Rica en junio de 1979. En particular lo indicado en su artículo 3:

- *“Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos deberían incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado, de acuerdo con la práctica y las condiciones nacionales, los siguientes: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b) los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo”.*

2. PERFIL DEL CONSULTOR

Profesional con título universitario, como mínimo grado de licenciatura, en el campo de las ciencias económicas, con amplio conocimiento de la situación económica costarricense, de indicadores macroeconómicos y del mercado laboral en el país.

El consultor(a) debe tener disponibilidad para trabajar durante todo el plazo de este contrato y además poder participar, por al menos 6 horas semanales, en reuniones de trabajo, las cuales serán tanto con los representantes del Sector que asesora como con los consultores de los otros dos sectores.

3. OBJETIVO DEL CONTRATO

- Proveer asesoría profesional al Sector que representa, por un periodo de dos meses y medio calendario, con la expresa finalidad de, mediante sus aportes técnicos-profesionales, continuar y concluir con el proceso de revisión de la metodología para la fijación de salarios mínimos del sector privado firmada en octubre del 2016, en el marco de un Diálogo Social Tripartito que finalmente logre plasmar sus deliberaciones en un acuerdo positivo y respetuoso del interés de las partes participantes.

4. ACTIVIDADES Y RESULTADOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA

- i. Analizar en detalle el Acuerdo Tripartito del 2016 a fin de valorar sus aspectos en positivos y negativos; prescindibles; modificables o sujetos a innovación.
- ii. Estudiar detenidamente todo el material que en calidad de insumos necesarios se le hagan llegar y aquellos que dicha Consultoría considere pertinentes.
- iii. Mantener, al menos, dos reuniones semanales periódicas, una con los asesores de los otros sectores y otra con los integrantes del Sector bajo su asesoría.
- iv. Elaborar informes semanales, para el Sector que asesora, de los avances; retrocesos; dudas; aclaraciones, etc., surgidas de las reuniones técnicas tripartitas.
- v. Elaborar y presentar ante su Sector un documento-borrador que contenga toda la información del proceso seguido, con sus acuerdos y desacuerdos, adjuntándole una recomendación, de orden técnico-profesional, sobre la posición que, en la discusión final, debería asumir el Sector.
- vi. Presentar a su Sector, propuestas alternativas facilitadoras a la obtención del acuerdo tripartito.

- vii. Colaborar en todo lo posible, durante el último mes, para llegar a un acuerdo final. Se mantienen las reuniones semanales.
- viii. Redacción, conjuntamente con las otras dos asesorías sectoriales, del documento final a firmar como acuerdo final.

5. INSUMOS DE REFERENCIA PARA ESTA CONSULTORÍA:

- Informe: Maitre, Nicolas (2021) “Indicadores y Metodologías para Fijar Salarios en Costa Rica”. Organización Internacional del Trabajo.
- Informe: Pablo Sauma (2021) “Evaluación de la Metodología para la Fijación de los Salarios Mínimos del Sector Privado de Costa Rica”. Organización Internacional del Trabajo.
- Términos de Referencia Consultoría 2021 Revisión realizada Pablo Sauma Fiat
- Memorias históricas de fijaciones conforme el uso de la fórmula de fijación salarial 2012/2020.
- Cualquier otro bajo el óptimo y convergente criterio del Asesor, en relación a la materia en estudio.

6. PRODUCTOS

1. Informe parcial de la consultoría, en formato digital, dirigido al Sector que asesora relativo a los avances, retrocesos, dudas, aclaraciones, etc., surgidas de las reuniones técnicas tripartitas realizadas entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2021.
2. Un documento-borrador que contenga toda la información del proceso seguido, con sus acuerdos y desacuerdos, adjuntándole una recomendación, de orden técnico-profesional, sobre la posición que, en la discusión final, debería asumir el Sector.
3. Un documento que será el conjunto de todos los informes técnicos de las reuniones realizadas (se entregarán avances semanales de este producto).

7. FACILITACIÓN POR LA O.I.T.

- Durante los últimos dos meses (agosto y setiembre de 2021), la OIT aportará un equipo técnico profesional de facilitación para la toma de acuerdos, el cual apoyará los logros de consensos entre los tres sectores, respetando la autonomía y voluntades de los mismos.

8. DURACION DEL CONTRATO

Se requiere de dos meses y medio de contratación, que serán del 16 de julio al 30 de setiembre del 2021, distribuyendo el trabajo de la siguiente forma:

- Del 16 de julio al 31 de julio de 2021: Proceso de revisión, análisis, propuestas y recomendación para el Sector.
- Del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2021: Presentación de la propuesta del Sector y negociación con los otros dos sectores.

9. FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN

Se estima como fecha de inicio de este contrato el 16 de julio del 2021, y su fecha máxima de terminación el 30 de setiembre del 2021.

Tras la aprobación de los anteriores términos de referencia, el director, Frank Cerdas Núñez, comenta que se ha dejado de lado la revisión del Artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos y que el sector sindical indicó que ya tiene sus observaciones en torno a este tema. Por lo anterior, sugiere que esta comisión se reúna el próximo lunes (12 de julio de 2021) a la 2 p.m. con la finalidad de retomar dicho tema.

Seguidamente los miembros de esa comisión manifiestan su anuencia y el director, Dennis Cabezas Badilla, expresa que si el titular de la misma, Edgar Morales Quesada, no puede asistir, lo hará en su lugar.

Finalmente, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano, tiene interés en conversar con los representantes del sector sindical. Para eso, dice, propone reunirse de manera virtual el jueves 15 de julio de 2021 a las 10 de la mañana.

Los directores/as Luis Guillermo Fernández Valverde y Zulema Vargas Picado manifiestan estar de acuerdo y convienen en participar en la mencionada reunión. La directora, Gilda Odette González Picado, explica que ella tiene dificultades para participar a esa hora debido a compromisos asumidos con anterioridad. Sin embargo, dice poder hacerlo a las 9 a.m.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Luis Guillermo Fernández Valverde

Presidente

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva